JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2016-3491 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 132/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 132/2015 a instancia de Javier Cabria Díez frente a Construcciones Arisant, S. L. y Señalizaciones Arisant, S. L., en los que se ha dictado decreto de insolvencia nº 139/2016 de fecha 14/04/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar al/los ejecutado/s Construcciones Arisant, S. L., y Señalizaciones Arisant, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Javier Cabria Díez, por importe de 10.959,41 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064013215, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Construcciones Arisant, S. L. y Señalizaciones Arisant, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de abril de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2016/3491

CVE-2016-3491